

PAGINA		PAGINA
	de Administración y de Servicios Técnicos del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.	
	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) y sus trabajadores.	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		
	Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Castellón uno-Ventas de Begis», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.	
	Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en el área denominada «Alquife-Marquesado», comprendida en las provincias de Granada y Almería.	
	Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 47, «Lanzarote», comprendida en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas.	
	Corrección de erratas de la Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican destinos en concurso de traslados convocado en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales.	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
	Orden de 14 de febrero de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Socuéllamos (Ciudad Real).	
	Orden de 25 de febrero de 1978 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de una fábrica de quesos, a instalar en Becerril de Campos (Palencia), por la Sociedad en proyecto de construcción «Arenillas y Martín, S. A.», a favor de don Vicente Arenillas Sangrador.	
	Orden de 1 de marzo de 1978 por la que se autoriza el traspaso de las concesiones de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente otorgados a «Central Lechera Ganadera, S. A.», y «Lacteas Reunidas, S. A.», a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Lactaria Castellana, S. A.».	
	Orden de 1 de marzo de 1978 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de don Ricardo González Vélez y don Julián Cid López en Soria (capital) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.	
	Orden de 14 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo sobre la ampliación de una industria desmotadora y desborradora de algodón en Marmolejo (Jaén), presentado por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén.	
	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 165-Ebro-640.	
	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de producción ordenada de ganado bovino en la provincia de Guadalajara.	
9242	Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de Maestros especialistas de la plantilla del Organismo.	9278
9270		9243
<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>		
	Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, por el que se modifica el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.	
9274	Orden de 8 de marzo de 1978 por la que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, la importación temporal de bicromato sódico para su reexportación a Estados Unidos y Francia con el consiguiente beneficio comercial.	9211
9274		9278
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
	Orden de 16 de marzo de 1978 por la que se eleva a definitiva la relación de admitidos y excluidos al concurso ordinario de traslado para provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales y se adjudican provisionalmente dichos puestos.	9216
9275	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca oposición libre para el ingreso en la categoría de Farmacéuticos Inspectores de tercera de la Escala de Farmacéuticos Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión.	9243
9216		
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
	Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace público el resultado del sorteo, fijando el orden de actuación de los señores opositores ante el Tribunal calificador y señalando día, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad una plaza de Operario masculino, con destino a la Escuela de A. T. S. de esta Corporación.	9248
9275	Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer plazas de funcionarios de esta Corporación.	9248
9276	Resolución del Ayuntamiento de Benaguacil referente a la oposición para una plaza de Auxiliar administrativo.	9248
9276	Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición restringida para proveer plazas de Delineantes.	9248
9276	Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz referente al concurso-oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Aparejadores.	9249
9276	Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a los subgrupos de Administrativo general y Subalternos (convocatorias 1 y 2) del Ayuntamiento de Calasparra, por la que se hace pública la fecha del comienzo de los ejercicios.	9249

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10217** REAL DECRETO 752/1978, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 3033/1978, de 3 de diciembre, sobre ascensos y provisión de puestos de trabajo en la Carrera Diplomática.

El Real Decreto tres mil treinta y tres/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre, sobre ascensos y provisión

de puestos de trabajo en la Carrera Diplomática, ha demostrado, desde su promulgación, ser perfectamente válido y operativo en su conjunto. Sin embargo, la experiencia adquirida desde su vigencia ha demostrado que resulta necesaria la modificación de algunos de sus artículos que permita completar lagunas y cubrir nuevos supuestos con objeto de conseguir una mejor atención de las necesidades del servicio y una mayor garantía y protección para los intereses de los funcionarios.

Por ello, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, con Informe favorable de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintitrés del Real Decreto tres mil treinta y tres/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre, sobre ascensos y provisión de puestos de trabajo en la Carrera Diplomática, quedan redactados de la siguiente forma:

•Artículo tres.—Las vacantes que se produzcan en las demás categorías, y salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, se cubrirán por los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior por orden de antigüedad, siempre que hayan prestado los siguientes años de servicio activo:

Para ocupar vacante de Secretario de Embajada de primera clase:

— Tres años de servicio activo, de los que uno deberá haber sido prestado en el extranjero.

Para ocupar vacante de Consejero de Embajada:

— Seis años de servicio activo, de los que tres deberán haber sido prestados en el extranjero.

Para ocupar vacante de Ministro Plenipotenciario de tercera clase:

— Diez años de servicio activo, de los que cinco deberán haber sido prestados en el extranjero.

Para ocupar vacante de Ministro Plenipotenciario de segunda clase:

— Doce años de servicio activo, de los que seis deberán haber sido prestados en el extranjero.

Para ocupar vacante de Ministro Plenipotenciario de primera clase:

— Catorce años de servicio activo, de los que siete deberán haber sido prestados en el extranjero.

El cumplimiento de las condiciones requeridas por este artículo para el ascenso de los funcionarios no se exigirá en los casos en que por disposición legal se modifique la composición numérica de las categorías de la Carrera Diplomática.

Excepcionalmente, el Ministro de Asuntos Exteriores, por Orden ministerial, podrá, oída la Junta de la Carrera Diplomática, eximir a un funcionario de los períodos mínimos de servicio en el extranjero establecidos en el presente artículo para ocupar vacante en la categoría superior, cuando el funcionario, en razón de su especial preparación, haya prestado o deba seguir prestando su servicio en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en los Organismos autónomos dependientes del mismo.»

•Artículo cuatro.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de la Carrera Diplomática, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá proponer el ascenso por méritos para proveer una de cada cinco vacantes que se produzcan en las categorías de Ministro Plenipotenciario. Este ascenso sólo podrá tener lugar entre funcionarios de la Carrera Diplomática que, estando en activo o en situación de excedencia especial, figuren en el escalafón en el primer cuarto de la categoría, inmediatamente inferior, y hayan cumplido los años de servicio establecidos en el artículo anterior, y, sólo en el supuesto de que hayan ascendido, precisamente por antigüedad, por lo menos los cuatro últimos funcionarios previamente ascendidos en la categoría de que se trate.»

•Artículo seis.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los puestos de trabajo que deban ocupar los funcionarios de la Carrera Diplomática serán clasificados a propuesta de la Junta de la Carrera Diplomática. Los puestos de trabajo en el extranjero se clasificarán en las clases A), B) y C), teniendo en cuenta las condiciones objetivas de los puestos. Esta clasificación, que se hará en el mes de octubre de cada año, podrá ser alterada en cualquier momento, si dichas condiciones sufren cambios importantes. Toda alteración en la clasificación surtirá efectos inmediatos, pero no afectará a los funcionarios que ocupen los puestos en el momento de producirse el cambio. Los puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en los Organismos autónomos dependientes del mismo serán clasificados en la clase B).»

•Artículo siete.—La permanencia en los puestos de la clase A) será de un mínimo de tres años y un máximo de cinco. La permanencia en los puestos de la clase B) será de un mínimo de tres años y un máximo de cuatro, si se trata de puestos en el extranjero, y de un mínimo de dos años y un máximo de cuatro, si se trata de puestos en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en los Organismos autónomos dependientes del mismo. La permanencia en los puestos de la clase C) será de un mínimo de dos años y un máximo de tres. Sin embargo, la Junta de la Carrera Diplomática podrá proponer la ampliación del plazo máximo de permanencia en los puestos de la clase C), hasta cuatro años; siempre que lo haya solicitado el funcionario interesado antes del uno de enero del año en que obligatoriamente le correspondería concursar.

Excepcionalmente, el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Junta de la Carrera Diplomática, podrá dejar sin efecto las normas relativas a los plazos de permanencia mínima en los puestos en el extranjero, por causas debidamente justificadas, bien sean de carácter personal o por motivos de servicio. El funcionario que por dichas causas cese en su puesto será destinado al Ministerio de Asuntos Exteriores.»

•Artículo ocho.—Uno. Ningún funcionario de la Carrera Diplomática que se halle en un puesto de la clase C) podrá ser destinado, contra su voluntad, a otro puesto de la misma clase.

Dos. Ningún funcionario de la Carrera Diplomática que se halle en un puesto de la clase A) podrá ser destinado a otro de la misma clase.

Tres. Ningún funcionario de la Carrera Diplomática podrá desempeñar dos puestos consecutivos en el mismo país extranjero.

Cuatro. Ningún funcionario de la Carrera Diplomática podrá desempeñar puestos consecutivos en el extranjero por un período de tiempo superior a nueve años.

Cinco. Ningún funcionario de la Carrera Diplomática podrá desempeñar puestos consecutivos en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en Organismos autónomos dependientes del mismo por un período superior a ocho años.

Los funcionarios que ingresen en la Carrera Diplomática deberán participar en el primer concurso que se convoque, siempre que lo permitan los plazos fijados en este Real Decreto. Los que sean destinados en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en los Organismos autónomos dependientes del mismo deberán participar, una vez cumplido el plazo mínimo de permanencia establecido en el artículo siete, en el concurso inmediato siguiente, solicitando exclusivamente puestos de trabajo en el extranjero.

No obstante, todo funcionario destinado en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en Organismos autónomos del mismo deberá tomar parte en los concursos anuales correspondientes al cuarto año de su estancia en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en los Organismos autónomos.

Seis. Ningún funcionario de la Carrera Diplomática podrá prestar servicios en el extranjero en la misma Misión Diplomática u Oficina Consular en que los presten parientes suyos en primero o segundo grado de consanguinidad o en primero de afinidad.

La Dirección General del Servicio Exterior y la Junta de la Carrera Diplomática cuidarán del estricto cumplimiento de las normas contenidas en este artículo.»

•Artículo nueve.—En el curso del mes de enero de cada año, todo funcionario de la Carrera Diplomática que desee ser destinado a otro puesto, siempre que tenga cumplido el día treinta del siguiente mes de junio el plazo mínimo de permanencia en el puesto que ocupa, lo comunicará por escrito a la Dirección General del Servicio Exterior.»

•Artículo diez.—El quince de febrero de cada año la Dirección General del Servicio Exterior elaborará, de acuerdo con las necesidades del servicio, y oída la Junta de la Carrera Diplomática, una relación en la que consten los puestos de trabajo vacantes que deban ser provistos el día treinta del siguiente mes de junio y la remitirá por escrito a todos los funcionarios de la Carrera Diplomática. La relación contendrá tantos puestos de trabajo como funcionarios deban presentarse al concurso regulado en el presente Real Decreto. En la relación se especificarán los distintos puestos de trabajo, la clasificación de cada uno de ellos a que se refiere el artículo seis, la categoría que para desempeñarlos deban tener los funcionarios de la Carrera Diplomática y la remuneración total de cada puesto, así como los diversos conceptos de la misma.

En el caso de que con anterioridad al veinte de abril se produzcan bajas en la lista de concursantes, la Dirección General del Servicio Exterior, oída la Junta, eliminará un número igual de puestos en la relación de vacantes, de acuerdo con las necesidades del servicio. El funcionario cuya solicitud resultara afectada por dicha modificación no se entenderá incluido en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo once.»

«Artículo once.—Los funcionarios de la Carrera Diplomática que deban cesar en su puesto por cumplir el día treinta del siguiente mes de junio el plazo máximo de permanencia en el mismo, o por haber cursado la comunicación a que se refiere el artículo nueve, así como aquellos que estén temporalmente destinados en el Ministerio de Asuntos Exteriores, por haberse encontrado con posterioridad al treinta y uno de enero del año anterior en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo dieciocho, presentarán su solicitud de nuevo destino antes del quince de marzo. En dicha solicitud indicarán, de acuerdo con las disposiciones de este Real Decreto, y por orden de preferencia, cinco puestos de trabajo distintos, entre los incluidos en la relación prevista en el artículo diez, a los que deseen ser destinados, especificando los motivos por los que lo solicitan en relación con los elementos de juicio a que se refiere el artículo siguiente.

En la solicitud de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en los Organismos autónomos dependientes del mismo, los funcionarios deberán indicar aquellos a los que deseen ser destinados.

Los funcionarios que indicaran menos de cinco puestos de trabajo en su lista de preferencias y cuyas solicitudes no fueran atendidas podrán ser destinados a cualquier otro puesto, sin que esta adjudicación tenga carácter forzoso.»

«Artículo doce.—En la elaboración de la propuesta de provisión de puestos de trabajo la Junta de la Carrera Diplomática, para mejor atender las necesidades del servicio, se guiará, sin perjuicio de las disposiciones del artículo ocho, por los siguientes elementos de juicio valorados en su conjunto:

Uno. La específica preparación del funcionario para el desempeño del puesto de que se trate.

Dos. Los deseos del funcionario en cuanto pueden facilitar su preparación para el mejor desempeño de sus funciones.

Tres. Los puestos que el funcionario haya ocupado con anterioridad y, en especial, el carácter forzoso o voluntario con que hubiere sido destinado a los mismos.

Cuatro. La hoja de servicios del funcionario.

Cinco. Los conocimientos de idiomas del funcionario.

Seis. La antigüedad en el servicio.»

«Artículo trece.—Cuando a un puesto deba destinarse con carácter forzoso a un funcionario que haya participado en el concurso, bien porque no haya sido solicitado el puesto en cuestión en el concurso o porque algún funcionario de los que han participado en el mismo no haya podido ser atendido en sus peticiones, la Junta hará la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo doce.

El carácter forzoso de su destino se hará constar en la hoja de servicios del interesado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce.»

«Artículo catorce.—El veinte de abril de cada año, la Dirección General del Servicio Exterior publicará los nuevos destinos de los funcionarios de la Carrera Diplomática, que tendrán efecto el treinta de junio, fecha a partir de la cual se iniciará el cómputo del plazo de cese reglamentario.

No obstante, el funcionario interesado podrá solicitar una modificación de los plazos reglamentarios y la Dirección General del Servicio Exterior, oída la Junta, autorizarla teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La Dirección General del Servicio Exterior tomará las disposiciones oportunas para que los ceses y las tomas de posesión tengan lugar de forma que no perturben el normal funcionamiento del servicio.»

«Artículo quince.—Los puestos de trabajo de nueva creación, los que hayan quedado vacantes en el concurso y los que queden vacantes entre el quince de febrero de un año y el quince de febrero del año siguiente, por fallecimiento, jubilación, excedencia especial o voluntaria, pase a situación de supernumerario, suspensión en firme, separación del servicio, nombramien-

to para alguno de los cargos mencionados en el artículo siguiente o traslado por causas excepcionales a que se refiere el segundo párrafo del artículo siete, y que por necesidades del servicio deban ser provistos antes de la convocatoria del siguiente concurso anual serán cubiertos, a propuesta de la Junta y por medio de concursos especiales para cada puesto vacante, entre los funcionarios de las categorías correspondientes que lo soliciten y puedan concurrir, y a quienes se informará previamente de esas vacantes en el momento, condiciones y plazos que se propongan por la misma Junta.

Para la elaboración de la propuesta de provisión de estos puestos, la Junta se guiará por los elementos de juicio contenidos en el artículo doce.

Hasta la resolución definitiva del concurso anual, o de los especiales que puedan convocarse, los puestos que queden vacantes podrán ser cubiertos, si resultare absolutamente necesario, por los funcionarios que, en régimen de comisión de servicio, proponga la Junta.

El desempeño de una comisión de servicio por funcionario que ocupare ya un puesto no se considerará, en ningún caso, como nuevo destino, computándose el período de tiempo de desempeño de la comisión como de permanencia en su puesto.»

«Artículo dieciséis.—A los efectos del presente capítulo no se considerarán puestos los siguientes cargos:

Uno. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Dos. Jefes de Misión Diplomática.

Tres. Directores generales, Secretario general técnico y Primer introductor de Embajadores.

Cuatro. Director de la Escuela Diplomática.

Cinco. Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional.

Seis. Inspector general de Embajadas, Misiones y Consulados.

Siete. Director del Gabinete del Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Ocho. Presidente del Consejo Superior de Asuntos Exteriores.

Nueve. Presidente y Director del Centro Iberoamericano de Cooperación.

Diez. Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.»

«Artículo diecisiete.—Las Subdirecciones Generales y las unidades orgánicas a ellas asimiladas podrán ser provistas, en cualquier momento, por Orden ministerial, a propuesta del Director general correspondiente, de acuerdo con las previsiones que se establezcan en las plantillas orgánicas.

El Subsecretario de Asuntos Exteriores, respetando en la medida de lo posible los deseos de los funcionarios, podrá trasladar a éstos de un puesto a otro en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en los Organismos autónomos dependientes del mismo.»

«Artículo dieciocho.—Los funcionarios de la Carrera Diplomática que con posterioridad al treinta y uno de enero cesen en un cargo y no sean nombrados para desempeñar otro, reingresen en el servicio activo, sean trasladados al Ministerio de Asuntos Exteriores por causas excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo siete o ingresen en la Carrera Diplomática, ocuparán puesto de acuerdo con lo establecido en los artículos nueve al catorce del presente Real Decreto.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior, con la excepción de los procedentes inmediatamente de la Escuela Diplomática, estarán sujetos en el primer concurso de destino al que deban concurrir a las normas establecidas en el apartado cuatro, en el párrafo primero del apartado cinco y el apartado seis del artículo ocho, no siéndoles de aplicación las demás disposiciones del mismo artículo, ni tampoco las del artículo siete.

El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria o excedencia especial no se contabilizará a los efectos de los plazos establecidos en el apartado cuatro y en el párrafo primero del apartado cinco del artículo ocho.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo primero del presente artículo, así como los que eventualmente y en razón de la aplicación del artículo ocho no pudieran ocupar puesto en el concurso anual, serán temporalmente destinados al Ministerio de Asuntos Exteriores, pudiendo desempeñar las comisiones de servicio a que se refiere el párrafo tres del artículo quince. En todo caso, deberán solicitar puesto en el siguiente mes de enero, de acuerdo con lo previsto en el artículo once.»

«Artículo veintitrés.—Corresponderá a la Junta de la Carrera Diplomática proponer al Ministro o, en su caso, al Subsecretario:

a) La aprobación de los ascensos a las categorías de Ministro Plenipotenciario de acuerdo con lo establecido en el artículo cuatro del presente Real Decreto.

b) La provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en los Organismos autónomos dependientes del mismo y en el extranjero, según lo establecido en el capítulo II del presente Real Decreto.

c) El nombramiento de los instructores que deban entender en la tramitación de los expedientes disciplinarios.

d) Cuantas cuestiones relativas a la Carrera Diplomática estime pertinentes y las que le sean sometidas a consulta.

e) Cuestiones relativas al presente Real Decreto y las que se refieran a su aplicación e interpretación.

La Junta de la Carrera Diplomática desempeñará asimismo las demás funciones que se le encomiendan en el presente Real Decreto.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de este Real Decreto no serán de aplicación al concurso general correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho, que se regirá por las normas anteriores.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10218** CIRCULAR número 788, de la Dirección General de Aduanas, por la que se aprueba la corrección número 27 de las Notas Explicativas del Arancel.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M. 26.232-1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las Notas Explicativas, mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo. En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar la «corrección número 27» al texto de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1969), correspondiente a la del mismo número de la edición original en lengua francesa, que será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º A todos los efectos, el texto oficial de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1970 —modificado posteriormente por diversas Circulares— las correcciones que se transcriben a continuación en la presente Circular:

Página 144. Partida 21.07. Después del apartado 18), añadir el nuevo apartado 19) siguiente:

«19) Las preparaciones denominadas frecuentemente "complementos alimenticios", a base de extractos de plantas, de

concentrados de frutas, de miel, de fructosa, etc., con adición de vitaminas y a veces de cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones se presentan frecuentemente en envases en los que se indica que están destinadas a mantener en buen estado la salud del organismo. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o a tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03).»

Página 149. Partida 22.06. Intercalar, antes de las exclusiones, el nuevo párrafo siguiente:

«Puede comprender también las citadas bebidas con adición de vitaminas y de compuestos de hierro. Estos productos, a veces designados con el nombre de "complementos alimenticios", están destinados a mantener en buen estado la salud del organismo.»

Página 150. Partida 22.07. Intercalar, antes de la exclusión, el siguiente nuevo párrafo:

«Algunas de estas bebidas también pueden llevar añadidas vitaminas y compuestos de hierro. Estos productos, a veces designados con el nombre de "compuestos alimenticios", están destinados a mantener en buen estado la salud del organismo.»

Página 152. Partida 22.09. Párrafo segundo. Después del apartado 13), añadir el apartado 14) siguiente:

«14) Las bebidas espirituosas, denominadas a veces "complementos alimenticios", destinadas a mantener el buen estado de salud del organismo. Pueden ser, por ejemplo, a base de extractos de plantas, de concentrados de frutas, de lecitina, de productos químicos, etc., y tener añadidas vitaminas y compuestos de hierro.»

Página 456. Partida 30.01.

1. Apartado C), 3). Añadir al final, en punto y seguido, lo siguiente:

«Estos productos pueden presentarse en envases con indicaciones relativas al contenido, al modo de usarlos, etc.»

2. Apartado C), 4). Nueva redacción:

«4) Los trozos de huesos, los órganos o los demás tejidos humanos o animales, vivos o conservados, apropiados para la realización de injertos o trasplantes permanentes, presentados en envases estériles que pueden llevar indicaciones relativas a los modos de usarlos, etc.»

Página 458. Partida 30.03.

1. Párrafo primero. Línea primera. Nueva redacción:

«La presente partida comprende los productos siguientes, de uso interno o externo, que sirven para fines terapéuticos o profilácticos en medicina humana o veterinaria contra las enfermedades.»

2. Apartado A). Texto del apartado. Nueva redacción:

«A) Las preparaciones medicamentosas obtenidas mezclando dos o más sustancias.»

Página 459. Partida 30.03. Apartado B).

1. Texto del apartado.

Suprimir: «propios para los mismos usos que las preparaciones del apartado A) anterior.»

2. Último párrafo. Dos últimas líneas.

Suprimir la última línea y sustituir la coma final de la penúltima por un punto.

Página 460. Partida 30.03. Exclusiones que figuran a continuación de los segundos asteriscos. Después del segundo párrafo de las exclusiones, añadir el tercer párrafo siguiente:

«Además, la presente partida no comprende los complementos alimenticios que conteniendo vitaminas o sales minerales se destinan a mantener la salud del organismo, pero carecen de indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, presentados ordinariamente en forma líquida, pero que pueden también presentarse en forma de polvo o comprimidos, se clasifican generalmente en la partida 21.07 o en el capítulo 22.»